

- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a los inculpados para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 34 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.
Algeciras, 31 de julio de 1970.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—4.668-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Walter Pinto de Castro, súbdito portugués, nacido el 18 de febrero de 1929 en Bombaral, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 29 de julio de 1970, al conocer del expediente número 73/70 acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2.º, artículo trece de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Walter Pinto de Castro.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:
- 4.º Imponer la multa siguiente: A Walter Pinto de Castro 75.000 pesetas.
- 5.º Concesión de premio a los aprehensores.
- 6.º Comiso del automóvil intervenido.
- 7.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, 20 de agosto de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—4.300-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Victor Manuel Gonçalves Colacao Marques, súbdito portugués, cuyo último domicilio conocido era en Lisboa (Portugal), Rua de Moraes Soares, 80-r-r-D, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de julio de 1970, al conocer del expediente número 814/69 acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2, artículo 13, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Victor Manuel Gonçalves Colacao Marques.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente:
- 4.º Imponer la multa siguiente: A Victor Manuel Gonçalves Colacao Marques, 75.000 pesetas.
- 5.º Concesión de premio a los aprehensores.
- 6.º Comiso del automóvil intervenido.
- 7.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el

plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, 20 de agosto de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.799-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Bryan Allan Rad, Oscar Dangel y Anne Marie Simont, sin domicilio conocido en Capdepera (Baleares), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de agosto de 1970, al conocer del expediente número 50/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero artículo 13, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Oscar Dangel.
- 3.º Declarar que en los responsables concurre circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: atenuante número 3 del artículo 17, y ninguna agravante.
- 4.º Imponer la multa siguiente: A Oscar Dangel, 4.000 pesetas y por sustitutivo de comiso 2.000 pesetas, y en caso de insolvencia, en cuanto a la multa se refiere, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.
- 5.º Absolver a Cristóbal Beltrán Real, Bryan Alan Rad y Anne Marie Simont.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los descubridores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 20 de agosto de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.823-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de John Scott Carlisch, con último domicilio conocido en Formentera, Can Pins, San Fernando, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de agosto de 1970, al conocer del expediente número 30/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 8, artículo 11, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a John Scott Carlisch.
- 3.º Declarar que en el responsable concurre circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.
- 4.º Imponer la multa siguiente: A John Scott Carlisch, 2.480 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.
- 5.º Declarar el comiso del «hachoscha» intervenido.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 24 de agosto de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.824 E

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Michael Marie Jacques Clement, Denis Van Hecke, Jean Jacques Van Leeuw, Emil Edward Michel Macdonald, Marie Elisabeth William Ansay, Dianne Van Mol y Gpuy Roy Murphi, sin domicilio conocido en Ibiza, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de agosto de 1970, al conocer del expediente número 7770, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 8, artículo 11, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Michael Marie Jacques Clement, Denis Van Hecke, Jean Jacques Van Leeuw, Emil Edward Michel Macdonald, Marie Elisabeth William Ansay Dianne Van Mol y Guy Roy Murphi.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer las multas siguientes:

- A Michael Marie Jacques Clement, 600 pesetas.
- A Denis Van Hecke, 600 pesetas.
- A Jean Jacques Van Leeuw, 600 pesetas.
- A Emil Edward Michel Macdonald, 600 pesetas.
- A Marie Elisabeth William Ansay, 600 pesetas.
- A Dianne Van Mol, 600 pesetas.
- A Guy Roy Murphi, 600 pesetas.

En caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada sancionado.

5.º Declarar el comiso de la grifa intervenida y de la furgoneta Volkswagen matrícula belga UG 439.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 24 de agosto de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.822-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Gabriel Moll Literas, cuyo último domicilio fué en Palma de Mallorca, c/ J. W. Goethe, número 39 bajo, se le hace saber por medio de este edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central en su sesión de Pleno del día 8 de mayo de 1970, al conocer del expediente 324 del año 1968, instruido por descubrimiento de tabaco, cafeteras, sacarina y hojas de sierra, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de Contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos ante este Tribunal por Giovanni Alexandro Bórdiga, Mario Rossini Bianchini, Giuseppe Cristoforetti Castellón, Blas Ferrer Ferrer, Francisco Obrador y Juan Pérez Conde contra fallo dictado el día 26 de marzo de 1969 por el Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, en su expediente número 324/68 acuerda: Desestimar los recursos interpuestos y revocar parcialmente, no obstante, el fallo recurrido, sustituyendo los pronunciamientos segundo, tercero y cuarto por los siguientes:

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a Juan Porcino Pérez Conde, Giuseppe Cristoforetti, Giovanni Alesandro Bórdiga y Francisco Obrador Obrador, y, como cómplice a Mario Rossini Bianchini:

Tercero.—Declarar que no existen circunstancias modificativas de la responsabilidad para ninguno de los inculpados;

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción las siguientes:

	Base Pesetas	Tipo
Autor: Juan Pérez Conde	47.443.617,86	467 %
Autor: Giuseppe Cristoforetti	47.443.617,86	467 %
Autor: Giovanni Bórdiga	47.443.617,86	467 %
Autor: Francisco Obrador	12.807.444,44	467 %
Cómplice: Mario Rossini	23.721.808,88	467 %

	Pesetas	Pesetas
Autor: Juan Pérez Conde	221.561.495,40	47.443.617,86
Autor: Giuseppe Cristoforetti	221.561.495,40	47.443.617,86
Autor: Giovanni Bórdiga	221.561.495,40	47.443.617,86
Autor: Francisco Obrador	59.810.765,53	12.807.444,44
Cómplice: Mario Rossini	110.780.847,70	23.721.908,93

Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de agosto de 1970.—El Secretario del Tribunal.—4.704-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se autoriza la permuta de sus cargos entre los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que se citan.

Visto el expediente incoado con motivo de la permuta de sus destinos respectivos, solicitada por los Secretarios de Administración Local de tercera categoría, en propiedad, de las Corporaciones que se relacionan, y habiéndose cumplido los requisitos que establece el número 1 del artículo 98 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, en relación con el 340 de la Ley de Régimen Local,

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le confiere el número 2 del artículo 98 mencionado, ha resuelto: